



Servicio Canario de la Salud



INSTRUCCIÓN NÚMERO 16/20 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA INSTRUCCIÓN NÚMERO 5/20 DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE FIJA EL RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE EN CASO DE INEXISTENCIA O AGOTAMIENTO DE LAS LISTAS DE EMPLEO, EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

La disposición transitoria tercera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC núm. 252, de 30.12.2019), dispone que durante el año 2020, y hasta que no se modifique el régimen previsto en la disposición adicional cuarta de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 3 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de listas de empleo para la selección y nombramiento de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, el régimen aplicable en los supuestos de inexistencia o agotamiento de listas de empleo en todos los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, será el que se fije mediante instrucción de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, que deberá ser garantista con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En tanto se dicte la Orden prevista en la disposición adicional quincuagésima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, antes citada, el procedimiento ordinario de constitución de listas de empleo en el Servicio Canario de la Salud, ha sido desarrollado mediante Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de junio de 2011 (BOC nº 121, de 21.6.11) para la selección y nombramiento de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del SCS, derivadas de pruebas selectivas para la obtención de la condición de personal estatutario fijo (en adelante Orden de 3 de junio de 2011).

La Disposición Adicional Cuarta de la mencionada Orden de 3 de junio de 2011, regula el régimen aplicable en los supuestos de inexistencia o agotamiento de listas de empleo.

Por otro lado, la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, prevé en su artículo 33 que *<<la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección (...)>>*, añadiendo que *<< procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes >>*

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2017 de Presupuestos Generales de la CCAA para el año 2018 (BOC núm. 250 de 30 de diciembre de 2017), en la sesión de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de marzo de 2018, se procedió a la negociación de estos extremos.

Atendiendo a lo expuesto se dicta con fecha 13 de marzo de 2020 la Instrucción nº 5/20, de la Directora del SCS por la que se fija el régimen transitorio aplicable en caso de inexistencia o agotamiento de las Listas de Empleo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del servicio canario de la salud, en adelante Instrucción nº 5/20.

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción sexta de la Instrucción nº 5/20, se dicta Resolución del Director General de RRHH del SCS de 8 mayo, por la que se establece el modelo





único de convocatoria de proceso selectivo, para la constitución de listas supletorias por agotamiento o inexistencia de listas de empleo, para nombramiento de personal estatutario temporal, en el ámbito de los órganos de prestación de servicios sanitarios del SCS (BOC núm 95 de 15 de mayo de 2020).

La instrucción novena de la Instrucción nº 5/20 establece, en relación al miembro que ostente la Secretaría de las Comisión de Valoración : (...) *El miembro que ostente la Secretaría de la Comisión de Valoración debe ostentar titulación de Graduado o Licenciado en Derecho. Tendrá voz y voto, excepto en los procesos selectivos para la provisión de puestos de carácter temporal de personal estatutario de categorías del “Grupo A/A1 Sanitario”.*

Al respecto del literal transcrito en el párrafo anterior, se ha detectado que tiene un sentido equívoco en cuanto a la función de la persona designada como Secretaria en las Comisiones de Valoración de las categorías del Grupo A/A1 Sanitario, siendo más acertado referir que la persona titular de la Secretaría tendrá voz, pero no voto para la provisión de estos puestos del Grupo A/A1 Sanitario.

En relación al mismo literal, se ha detectado que existe carencia de empleados públicos fijos con la titulación de Grado/Licenciado en Derecho en las Gerencias de Servicios Sanitarios ubicadas en las islas no capitalinas, habiéndose detectado también que en Gerencias/Direcciones Gerencias de islas capitalinas, estos titulados tienen escasa disponibilidad. Teniendo en cuenta estas cuestiones de índole organizativa, procede que en estas designaciones nominales se opte preferiblemente por nombrar Secretarios/as con la titulación de Grado/Licenciado en Derecho, pudiendo considerarse también que sean nombrados empleados públicos fijos con diferente titulación a la de Grado/Licenciado en derecho, siempre que estén adscritos a plazas del mismo grupo profesional que el de la categoría cuya lista se vaya a constituir.

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero (BOC nº 32, de 15.3.95), y en uso de las competencias que me otorga la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2019, de Presupuestos Generales de la CCAA para el año 2020, vengo a dictar las siguientes,

INSTRUCCIONES

Primera.-Objeto

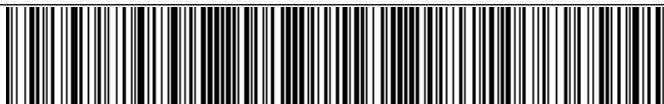
Es objeto de la presente Instrucción la modificación parcial de la Instrucción 5/20, dictada por este centro directivo, por la que se fija el régimen transitorio aplicable en caso de inexistencia o agotamiento de las Listas de Empleo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del servicio canario de la salud.

Segunda.- Modificación de la instrucción novena de la Instrucción 5/20 de 13 de marzo.

Se da nueva redacción a la instrucción novena de la Instrucción 5/20 de 13 de marzo, quedando su contenido con el siguiente literal:

NOVENA.- Comisiones de Valoración de Las Listas Supletorias.

Por cada categoría/especialidad propia de cada proceso selectivo se nombrará por la Gerencia/Dirección Gerencia una Comisión de Valoración compuesta por cinco empleados públicos fijos: Presidente/a, Secretario/a y tres Vocales, con sus correspondientes suplentes





asignados a cada miembro.

Todos los miembros deben estar adscritos a plaza para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso.

El miembro que ostente la Secretaría de la Comisión de Valoración debe ostentar preferiblemente la titulación de Graduado o Licenciado en Derecho. Tendrá voz y voto, excepto en los procesos selectivos para la provisión de puestos de carácter temporal de personal estatutario de categorías del "Grupo A/A1 Sanitario", en dónde tendrá voz, pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Valoración tendrán las siguientes funciones:

- *Interpretación del baremo, adoptando en su caso, los criterios que sean precisos para la valoración de los méritos conforme al mismo.*
- *Valoración de los méritos.*
- *Elaborar la propuesta de Lista Supletoria Provisional.*
- *Elaborar la propuesta de resolución de las reclamaciones contra los resultados provisionales de la baremación, así como las dudas que se susciten durante el proceso y adoptar los acuerdos motivados que correspondan.*
- *Elaborar la propuesta de constitución de Lista Supletoria a la Gerencia/Dirección Gerencia.*

La Comisión de Valoración ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y restante normativa de general aplicación, siendo de aplicación a sus miembros los motivos de abstención y recusación previstos en dicha Ley.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición de miembros deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Tercero.- Entrada en vigor.

La presente instrucción entra en vigor el día de su firma.

Las Palmas de Gran Canaria
El Director del Servicio Canario de la Salud, p.s.
El Viceconsejero de la Presidencia
(Decreto 29/2020 de 26.3 (BOC núm. 62 de 27.3)
Antonio José Olivera Herrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 01/06/2020 - 09:33:32
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_r1lFsIvQPvY_U9E6YiPZ9Cj25fgifOF	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:49:03	